

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de febrero de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente acción de tutela, al cual se radico bajo el Nro. 1100131050 **023-2023-00044 00 de MARIBEL MOLINA CASTILLO.** Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ADMITASE la presente acción de tutela instaurada por **MARIBEL MOLINA CASTILLO** identificado (a) con C.C. No. **1.024.542.882**, y como madre del menor **YITXON ESNEIDER LEONEL CASTILLO** identificado (a) con RG/TI No. **1.024.503.306** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** representado legalmente por el ministro **Dr. ALEJANDRO GAVIRIA** o quien haga sus veces, de la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, representado legalmente por la Dra. **EDNA BONILLA** o quien haga sus veces, así como de, **COLEGIO ISMAEL PERDOMO – IED, COLEGIO LA ESTANCIA SAN ISIDRO LABRADOR – IED, y COLEGIO MARÍA MERCEDES CARRANZA – IED**, representado legalmente cada uno de ellos por su rector o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a las entidades accionadas a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos correspondientes referentes al derecho de educación del menor, al acceso a un cupo educativo institucional distrital, así como a los hechos y a las pretensiones incoados en la presente acción.

Deberán dar contestación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al recibo, informándoles que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc/a.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7645b8ffa1279a497b00f074b87bca314601e40eacb6e7a9343680bfb6dad1e**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 FEB 2023 se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). – Al despacho la acción de tutela **023-2023-0021**, informando que el accionante presenta impugnación el día tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) contra el fallo de tutela proferido el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por el accionante, en contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho el **día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)**, fue presentado dentro del término legal, por tanto, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA** contra la sentencia citada.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

El juez

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f363aa5322898f7df9a6da881c5191828035f26472ccd132d7c62eb9fe9b2c73**
Documento generado en 06/02/2023 08:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ ³³ notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 18
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Al despacho del señor Juez, informando que la **FIDUAGRARIA S.A. como vocera y Administradora del P.A.R. INCODER en liquidación**, solicita la vinculación de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MAICAO- GUAJIRA**; Así mismo y, de acuerdo a los hechos, a las pretensiones incoadas y las contestaciones, se hace necesario la vinculación del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**, dentro de la tutela radicada bajo el No.110013105 **023-2023-00037** de **YORELIS LAUDITH ROJAS VANEGAS**.
Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario.

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se ordena **VINCULAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MAICAO- GUAJIRA**, representada por ante quien haga sus veces y, al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC**, **representado legalmente por su director Dr. GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES o quien haga sus veces** a fin de que se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones incoadas por la accionante, dentro de la presente acción de tutela.

Deberán dar contestación dentro del **término de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo**, informándole que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95351c3c1528b20dd8619e6c26165c6b458b51946db151c7432daac98715257**
Documento generado en 06/02/2023 08:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
4 FEB 2023
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2023. Al Despacho informando que la sentencia en la acción de tutela, radicada bajo el No. 110013105 023-2023-00013 00 de JAVIER FERNANDO CORREDOR BARRIGA, se profirió el 24 de enero de 2023, y el accionante presenta escrito mediante el cual pretende iniciar el trámite incidental de tutela, dado que la entidad accionada no se ha pronunciado respecto al cumplimiento de la misma, y que la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 367 de 2014 y el Decreto 2591 de 1991, estableció los parámetros para llevar a cabo el trámite incidental de la acción de tutela. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial que antecede, y acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C- 367 de 2014, en su numeral 4.4.3.1 y 4.4.6.2, y el Decreto 2591 de 2001, artículo 52, dispone el Juzgado:

ADMITIR el Incidente de Desacato, **NOTIFICAR PERSONALMENTE Y, REQUERIR** al Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON** en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la comunicación de la iniciación del presente incidente de desacato, para que ejerzan su derecho de defensa y aporten o soliciten las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento al fallo de tutela de fecha **24 de enero de 2023**. De igual manera, se tendrán como pruebas de la parte accionante las documentales que reposan en el expediente.

Accionante: **JAVIER FERNANDO CORREDOR BARRIGA**, Identificado con la C.C. No. **19.270.921**, derechos tutelados: **Petición** de fecha **04 de octubre de 2022**, bajo radicado **2022-14343780**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2ae63707e99cc59365518857fa941bfa11ce0508a8a96366265b2bedfd2abc0

Documento generado en 06/02/2023 08:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 FEB 2023 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 18
El Secretario. [Signature]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2016 00232**, informando que se aportó respuesta al oficio No. 1252 del 19 de diciembre de 2022, por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Se pone en conocimiento de las partes la respuesta del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** sobre el dictamen pericial para el estudio grafológico de la firma consignada en el documento del 06 de abril de 2006 denominado *"Referencia Laboral"*

De acuerdo con dicha respuesta, para poder adelantar el dictamen pericial **ES NECESARIO CONTAR CON EL DOCUMENTO ORIGINAL.**

En consecuencia, **SE LE CONCEDE A LA PARTE ACTORA UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, PARA QUE APORTE EL DOCUMENTO EN ORIGINAL;** y poder continuar con la práctica de la prueba pericial. Vencido el término, ingrese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CVWS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73025c426eaa001fab3af008fb84368a20c8fb7db669fe14157d9c6481bbdd6**
Documento generado en 06/02/2023 08:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 7 FEB 2023
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 12
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de diciembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario No. 110013105 **023-2021-00431 de VÍCTOR MANUEL PINILLA PINILLA** regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, **revocando** el auto recurrido, mediante el cual se negó el llamado en garantía propuesto por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 6 de febrero de 2023.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, para que se sirvan allegar las gestiones necesarias para la notificación a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fed641c2392144a8f56e6e5a221e3acfd9bcbd76fca17b36d91c4c3ff4ee0d9**
Documento generado en 06/02/2023 08:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 FEB 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 15
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2019 00824 de GLORIA PATRICIA GOMEZ LOPEZ**, informando que no se ha efectuado la notificación a la demandada en debida forma. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que **no se ha efectuado la notificación a la demandada en debida forma**, pues si bien, se aportó evidencia del envío de un correo electrónico a la dirección de notificaciones electrónicas registrada por la demandada en su certificado de existencia y representación legal, este no cumple con los requisitos para tener por notificada a la demandada.

Por lo anterior, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que efectúe los trámites de notificación de la demandada, esto es mediante el envío de mensaje de datos con la demanda, sus anexos y el auto que dispuso su admisión. Mensaje de datos que debe contar con sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos, mediante el cual se pueda verificar su efectiva recepción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

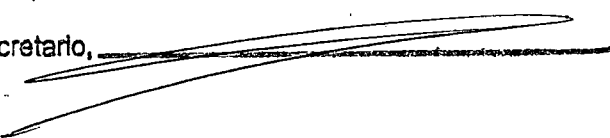
Código de verificación: **a657d061464e74a96d057d9b0fc0c7ae2b282be45cc1cbe81d2d272b939179f0**

Documento generado en 06/02/2023 08:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 FEB 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 110013105 023-2021-00203 de FREDDY ALEXANDER ROMANO GARCIA**, informando que a la fecha la parte allega certificado de envío de citatorio para la notificación expedido por la correspondiente empresa de correos, donde se indica que – cerrado. Por lo que no fue efectivo dicha comunicación, para la notificación en debida forma. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 6 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE al apoderado** judicial del actor, a fin de que se sirva allegar y/o demostrar las gestiones realizadas frente a las notificaciones personales en debida forma, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5º del Artículo 6º de la ley 2213 de 2022, y/o a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y allegue su proceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62208589ee59c570ee4521a555babe593fbbb6867a94a8b7c0df8e2cc96675d4**

Documento generado en 06/02/2023 08:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 FEB 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2019-00345 de RAUL ANDRES GUZMAN SOTO**, el demandante presento escrito, poniendo en conocimiento lo resuelto por la Superintendencia de Sociedades; así mismo se consultó el Auto Nro. 2022-01-599111 del 9 de agosto de 2022, donde se resuelve las solicitudes al demandante, del cual se realizó la correspondiente consulta, y se anexo al expediente digital. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 6 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, de acuerdo al Auto Nro. 2022-01-599111 del 9 de agosto de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, se indica a **RAUL ANDRES GUZMAN SOTO**, que deberá acudir directamente a ante el representante legal de la sociedad – SEGURIDAD HILTON LTDA en reorganización, conforme a lo allí establecido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4499aa3a206eda380185c5ede47099829751fdd4dc66e6c7809ce5388736d1f8**
Documento generado en 06/02/2023 08:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
7 FEB 2023

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 28

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 26 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 110013105 **023-2019-00367 de BEATRIZ CONCEPCION PINZON CANTILLO** regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, **CONFIRMANDO** el auto atacado mediante el cual se negó la excepción previa propuesta denominada no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios". Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 6 de febrero de 2023.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, se cita para llevar la acabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.**, para el día **23 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bc355abc687a39bfc3aea1432dc52c5080576b853c3db3978f67153256ad5**
Documento generado en 06/02/2023 08:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 FEB 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, el expediente ordinario laboral No. 110013105 **023-2022-00301 00 DE ELIAS JACOBO BONILLA BRITO**, informando que obra recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 24 de enero de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda. Sirvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 6 de febrero de 2023

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **SE ABSTIENE** de resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 24 de enero de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda, dado que no se encuentra facultado por la actora para presentar recurso alguno, así como la presente demanda, conforme como se indicó en autos anteriores.

En cuanto a lo demás, se ordena estarse a lo resuelto en auto del 24 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2616877a513bf92117252d3a71edcc0db51524e87b1ec33fc5a55d71222a254e**
Documento generado en 06/02/2023 08:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 FEB 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 8
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de febrero de 2023. informando al señor Juez que, dentro del expediente ordinario laboral, obra solicitud de corrección de acta de audiencia de sentencia. Ya que no obra el nombre del apoderado judicial. Dentro del expediente No. ~~110013105-023-2021~~ 00298 00 de **NUBIA ZANGUÑA CORREDOR.**
Sírvasse Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 6 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena por secretaria la expedición del acta de la audiencia calendada el día 7 de diciembre de 2022, señalando el nombre de cada uno de los apoderados judiciales y de las partes intervinientes en dicha audiencia.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b1b368bbb6db9423569bb9b6865b71f36bd046bae758e190296f1107d597b08a**
Documento generado en 06/02/2023 08:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 FEB 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 68
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 110013105 **023 2020 00371 00** de **EDILBERTO GOMEZ SILVA** regresó en la fecha el expediente de la referencia de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, revocando la sentencia proferida por el Despacho. De otra parte, obra renuncia al poder conferido por la demandada. Sirvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 1° de febrero de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se acepta la renuncia presentada por el Dr. MIGUEL ANGEL SALAZAR CORTES, como apoderado judicial especial de la demandada – E.P.S. FAMISANAR S.A.S., por lo tanto se ordena librar el correspondiente telegrama comunicando lo decidido, a fin de que se sirva constituir apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633cb8c53ca2e3e8fd004f542dd9084a6c1a0355431a0e24f6a0386f746857f8**
Documento generado en 06/02/2023 08:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 FEB 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2015-00746 de OSCAR JAVIER PARRA VELASCO**, obra solicitud mediante la cual se solicita se a la fecha el expediente fue compensado como proceso ejecutivo; para lo cual se revisaron las diligencias, y no se encontró solicitud alguna en relaciona ello. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 6 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se indica a la parte demandada que, de acuerdo al informe secretarial, a la fecha no ha sido solicitado la compensación del expediente, conforme se indicó.

En firme, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6198b4d220f775aec38338f9208b0a5dedaaa160805ed657f069510e9478575**

Documento generado en 06/02/2023 08:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 FEB 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente **110013105 023 2020 00081 00** en el que demanda **LUIS RAFAEL GARCÍA CELIS**, informándole que la parte ejecutante se pronunció frente a las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 6 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso ejecutivo laboral, el Juzgado procede a decretar pruebas, y en relación con la parte ejecutada se decreta como prueba la Resolución SUB 213934 del 10 de agosto de 2022, conforme a la cual se definirán las excepciones.

Así las cosas, se fija como fecha para la realización de la Audiencia Especial el día **13 DE ABRIL DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:00 A.M. - AUDIENCIA VIRTUAL**, oportunidad en la cual se resolverá lo pertinente sobre la excepción de pago, propuesta por la entidad ejecutada contra el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3709b2d02ff7dc476d01cf04b16782984d1dd9ac6dcb373d1d9a1c84260e4ec**

Documento generado en 06/02/2023 08:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **7 FEB 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente **110013105 023 2019 00819 00** en el que demanda **JOSEFINA AVELLANEDA DÍAZ**, informándole que la parte ejecutada presentó contestación a la demanda ejecutiva, y en la misma formuló la excepción pago total de la obligación respecto del mandamiento de pago, y esta contestación se remitió a la parte ejecutante, quien no se pronunció respecto a la excepción de pago, pero solicitó la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 6 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso ejecutivo laboral, el Juzgado procede a decretar pruebas, y en relación con la parte ejecutada se decretan como prueba los documentos aportados con el escrito a través del cual se presentan las excepciones, conforme a los cuales se definirá la excepción propuesta.

Así las cosas, se fija como fecha para la realización de la Audiencia Especial el día **13 DE ABRIL DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. - AUDIENCIA VIRTUAL**, oportunidad en la cual se resolverá lo pertinente sobre la excepción de pago propuesta por la entidad ejecutada contra el mandamiento de pago, y en la cual además se definirá sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7830385964a63d320e9104d3d2df7d71fc65e948dc500bc375a0f7140a9609bd**

Documento generado en 06/02/2023 08:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 7 FEB 2023

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente 110013105 023 **2016 00155** en el que demanda **GERMÁN ANTONIO CASTRO ORJUELA**, informándole que **COLPENSIONES** confirió poder a abogado, quien formuló excepciones contra el mandamiento de pago, y el apoderado del demandante se pronunció frente a estas excepciones. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 6 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, quien actúa a través del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y a la abogada **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Ahora bien, para resolver las excepciones propuestas debe tenerse en cuenta que el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al presente proceso, establece:

"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida".

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una providencia, proferida en el proceso ordinario laboral adelantado bajo el mismo radicado 2016-00155, corresponde a **este Despacho rechazar las excepciones propuestas por Colpensiones denominadas imposibilidad de decreto de medidas cautelares y carencia de exigibilidad del título judicial, POR CUANTO, ESTAS NO CORRESPONDEN CON LAS TAXATIVAMENTE ESTABLECIDAS POR LA LEY.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte ejecutante ya se pronunció frente a las excepciones propuestas por Colpensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso ejecutivo laboral, el Juzgado procede a decretar pruebas, y en relación con la ejecutada Colpensiones se decretan como prueba los documentos aportados con el escrito a través del cual se presentan las excepciones, **conforme a los cuales se definirán las excepciones de pago, compensación, y prescripción.**

Así las cosas, se fija como fecha para la realización de la Audiencia Especial el día **13 DE ABRIL DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:00 A.M. - AUDIENCIA VIRTUAL**, oportunidad en la cual se resolverá lo pertinente sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 9031a6ef61a993e5b6874f3f27a34a294b8b2050f2112efd935fd227de2ddde2
Documento generado en 06/02/2023 08:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 FEB 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 12
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente 110013105 023 **2019 00451 00** en el que demanda **MANUEL HUMBERTO SUAREZ GALEANO**, informándole que la parte ejecutante no se pronunció frente a las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago, y solicitó entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 6 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso ejecutivo laboral, el Juzgado procede a decretar pruebas, y en relación con la parte ejecutada se decretan como prueba los documentos aportados con los escritos a través de los cuales se presentan las excepciones, conforme a los cuales se definirán las excepciones propuestas.

Así las cosas, se fija como fecha para la realización de la Audiencia Especial el día **13 DE ABRIL DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. - AUDIENCIA VIRTUAL**, oportunidad en la cual se resolverá lo pertinente sobre las excepciones de pago, compensación y prescripción, propuestas por las entidades ejecutadas contra el mandamiento de pago, y en la cual además se definirá sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d56ea58c39de001434863e28d16382fded7c7037ffa70c4106571f17194901**

Documento generado en 06/02/2023 08:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 FEB 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2018 00623** en el que demanda Orlando González García, informándole que la parte ejecutante no se pronunció frente a las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 6 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso ejecutivo laboral, el Juzgado procede a decretar pruebas, y en relación con la parte ejecutada se decreta como prueba el documento aportado por Colpensiones el día 28 de abril de 2022 ante el requerimiento efectuado por el Despacho (fl. 170), y adicionalmente, se tendrán en cuenta las sentencias proferidas dentro del proceso, y la liquidación de costas, conforme a los cuales se definirán la excepción propuesta.

Así las cosas, se fija como fecha para la realización de la Audiencia Especial el día **13 DE ABRIL DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:00 A.M. - AUDIENCIA VIRTUAL**, oportunidad en la cual se resolverá lo pertinente sobre la excepción de pago propuesta por la entidad ejecutada contra el mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **3f720d8c59bed1f5b422c14d524d343b96a51438c86e8a2afcfb3a0e2a089cc0**
Documento generado en 06/02/2023 08:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 FEB 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 18
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente 110013105023 **2017 00185 00** en el que demanda **HELENA ZAPATA CONCHA**, informándole que la parte ejecutante no se pronunció frente a las excepciones propuestas por Colpensiones contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 6 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso ejecutivo laboral, el Juzgado procede a decretar pruebas, y en relación con la ejecutada Colpensiones se decreta el documento aportado con el escrito a través del cual se presentaron las excepciones (fl. 222), y adicionalmente, se decreta el reporte de semanas cotizadas en pensiones de la demandante, el cual deberá allegar Colpensiones en el término de diez días hábiles, y de acuerdo a ello se definirán las excepciones propuestas.

Así las cosas, se fija como fecha para la realización de la Audiencia Especial el día **13 DE ABRIL DE 2023 A LA HORA DE LAS 12:00 M. - AUDIENCIA VIRTUAL**, oportunidad en la cual se resolverá lo pertinente sobre las excepciones de pago, compensación y prescripción, propuestas por Colpensiones contra el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e677887c3152934b751b0501f1d2d9f4d90740d3dc91f734aa42f2983b395a**

Documento generado en 06/02/2023 08:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 7 FEB 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **18**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente 110013105 023 **2019 00343 00** en el que demanda **SORAYA COLLAZOS SÁNCHEZ**, informándole que **COLPENSIONES** confirió poder a abogada, quien formuló excepciones contra el mandamiento de pago y solicitó corrección del auto que liquida costas, además, la apoderada del demandante se pronunció frente a las excepciones propuestas frente al mandamiento. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 6 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, quien actúa a través del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y a la abogada **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Ahora bien, para resolver las excepciones propuestas debe tenerse en cuenta que el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al presente proceso, establece:

"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida".

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una providencia, proferida en el proceso ordinario laboral adelantado bajo el mismo radicado 2019-00343, corresponde a **este Despacho rechazar las excepciones propuestas por Colpensiones denominadas imposibilidad de decreto de medidas cautelares y carencia de exigibilidad del título judicial, por cuanto, ESTAS NO CORRESPONDEN CON LAS TAXATIVAMENTE ESTABLECIDAS POR LA LEY.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte ejecutante ya se pronunció frente a las excepciones propuestas por Colpensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso ejecutivo laboral, el Juzgado procede a decretar pruebas, y en relación con la ejecutada Colpensiones se decretan como prueba los documentos allegados el día 1 de Julio de 2022 (fls. 300 a 303), y el documento aportado con el escrito a través del cual se presentan las excepciones, **CONFORME A LOS CUALES SE DEFINIRÁN LAS EXCEPCIONES DE PAGO, COMPENSACIÓN, Y PRESCRIPCIÓN.**

Así las cosas, se fija como fecha para la realización de la Audiencia Especial el día **13 DE ABRIL DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. - AUDIENCIA VIRTUAL**, oportunidad en la cual se resolverá lo pertinente sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Finalmente, el Despacho considera que no resulta procedente la corrección del auto de fecha 7 de Junio de 2022, pues no se ajusta a los presupuestos o requisitos previstos en el artículo 286 del Código General del Proceso. En todo caso, Colpensiones debe tener en cuenta que conforme a la sentencia proferida por el Juzgado el día 2 de Marzo de 2020 las costas de primera instancia se encuentra a cargo de las demandadas, y de acuerdo a la sentencia emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el día 30 de Septiembre de 2020 las costas de segunda instancia están a cargo de Porvenir. Es decir, a Colpensiones le corresponde efectuar el pago de \$500.000 respecto de las costas de primera instancia, y Porvenir deberá cancelar la suma de \$1.100.000, correspondiente las costas de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a18ea00bb5d07fde7489d4d5e9ca8787088f23e9d406d3b4cfcdbebdeeb13b**
Documento generado en 06/02/2023 08:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 FEB 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 8
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2022 00282**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término por parte de Colpensiones. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a WORLD LEGAL CORPORATION SAS identificada con NIT. 900390380-0 y al Dr. JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA identificado con C.C. 1.020.714.534 T.P. 237.954 como apoderados judiciales, principal y sustituto de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

Así mismo, se notificó en debida forma a Protección y feneció el término de traslado sin que presentara contestación. En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 6 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e6dd226d180ecae998d0980669500e15a33ba470d9f42284b3d782d72eb128**
Documento generado en 06/02/2023 08:43:08 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 FEB 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 12
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2022 00202**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS identificada con NIT. 830.515.294-0 como apoderado judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a WORLD LEGAL CORPORATION SAS y a la Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificada con C.C. 1.018.450.089 T.P. 278.256 como apoderados judiciales principal y sustituta de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 6 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77N y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CANVS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f33d59853d0f5509c1f41bec3102ae73be7a2c67b371266844933aa2e74f91b**
Documento generado en 06/02/2023 08:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
7 FEB 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **13**
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 06 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00094 00 de RAFAEL GUILLERMO PEREIRA SORZANO**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR identificada con C.C. 1.090.411.578 T.P. 239.922 como apoderada judicial de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**.

SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS.

Finalmente, **SE SEÑALA** para el **22 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CIVIS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5b2f89ed078c4acf3d0311155356e560e74747d04b5ceb277639df2f82cc87**

Documento generado en 06/02/2023 08:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 FEB 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2018 00099 00 DE la E.P.S. SANITAS S.A.**, informándole que el apoderado de la ADRES presentó contestación al llamamiento en garantía, y la apoderada de las sociedades integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014 presentó solicitud con el fin de que se analice la declaratoria de falta de jurisdicción y competencia. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **PAOLO ANDREI AWAZACKO MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.015.417.753 de Bogotá y la tarjeta profesional numero 265.396 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, examinada la contestación presentada por el apoderado anteriormente referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía.

De otra parte, respecto a la solicitud presentada por la apoderada de las sociedades integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014, debe tenerse en cuenta que mediante providencia del 14 de Agosto de 2014 el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre el Juzgado 58 Administrativo del Circuito de Bogotá y este Juzgado, y se resolvió asignar el conocimiento del asunto a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y de la Seguridad Social, representada por este Despacho.

Por tanto, siendo que de esta manera fue definida la competencia para conocer del presente proceso, no es dable efectuar un nuevo estudio sobre la misma, toda vez que, aunque el Juzgado comparte los argumentos expuestos en las providencias emitidas por la Corte Constitucional al dirimir conflicto de jurisdicciones en procesos similares a este, en los que se reclama el pago de recobros a la ADRES por prestaciones no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud, no puede el Despacho proceder contra decisión ejecutoriada del superior, y en este caso, para este específico proceso judicial, ya la autoridad competente en su momento para definir la competencia para conocer de esta controversia, ordenó a este Juzgado conocer del presente proceso.

En ese sentido, resulta relevante destacar que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, precisamente ha considerado que la decisión a través de la cual el Consejo Superior de la Judicatura dirimió conflicto entre la jurisdicción ordinaria y la de lo contencioso administrativo tiene efectos de cosa juzgada, y por ello, una vez se asigna la competencia el Juzgado queda vedado para pronunciarse sobre este aspecto.

Conforme a lo mencionado, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 256 numeral 6 de la Constitución Política y 139 del Código General del Proceso, a este Juzgado no le es dable analizar en este preciso asunto la competencia para asumir el mismo, pues esto ya fue definido

por el Superior, razón por la cual, no es procedente ordenar la remisión del expediente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo a las anteriores precisiones, **SE CITA** a las partes para el **22 DE MARZO DE 2023, A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

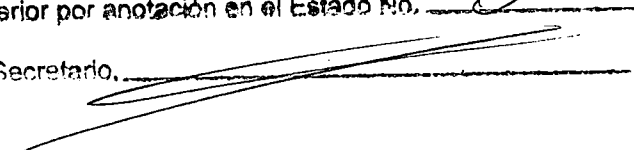
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cdccb67a8aa86ad81c6865ff8c8ae1de4ea78d08a371df95edeaddcedd60c58**
Documento generado en 06/02/2023 08:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 FEB 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00114 00** de **HECTOR EDUARDO COLORADO MENDEZ**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALBANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. CARLOS ALFONSO VELÁSQUEZ MUÑOZ identificado con C.C. 11.307.296 T.P. 184.066 como apoderado judicial de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA**.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MARÍA ELENA GAMBOA PRIETO identificada con C.C. 51.986.767 T.P. 75.482 como apoderada judicial de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**.

SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 22 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2afdafd1b5030fd087d6618aeac04957967a62a603e191e4ee82e4a0d6c8e92**

Documento generado en 06/02/2023 08:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 FEB 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00006 00 DE MARIA FERNANDA GONZALEZ GIRALDO**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS identificada con NIT. 830.515.294-2 como apoderado judicial de **TELEPERFORMANCE COLOMBIA SAS**.

SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de TELEPERFORMANCE COLOMBIA SAS, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS.

Finalmente, **SE SEÑALA para el 23 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CURS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed00419d05fa9bc715f848af0cc85b742d03379452cafa34073a62138f3a9a4**
Documento generado en 06/02/2023 08:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 FEB 2023 se notifica el auto:
anterior por anotación en el Estado No. 18
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00056 00 de LUZ MIRA CASTILLO BELTRAN,** informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. DAVID ESTEBAN MORENO MORA identificado con C.C. 1.049.632.038 T.P. 316.076 como apoderado judicial de **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA.**

SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS.

Finalmente, **SE SEÑALA** para el **23 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL,** para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMVS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097110dade843bb7176e43f151bc0fa48ee16dd2daf561d46936d8b8ecea5a51**

Documento generado en 06/02/2023 08:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **- 7 FEB 2023** se notifica el aut:

anterior por anotación en el Estado No. 

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2022 00329 00** en el que demanda **ELIZABETH VERGARA BERMÚDEZ**, informándole que las demandadas fueron notificadas del auto admisorio de la demanda, y únicamente la demandada **TRANSMILENIO SA** presentó contestación a la demanda, quien además formuló llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **MARÍA CRISTINA OTALORA MANCIPE** identificada con la cedula de ciudadanía número 53.105.588 de Bogotá y la tarjeta profesional número 160.590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO SA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por la apoderada anteriormente mencionada, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, en cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** evidencia el Despacho que a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO SA** le asiste el derecho de convocar a **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA**, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que ésta responda por una eventual condena.

Por lo anterior, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que presenta la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO SA** respecto de **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA**, a quien se le notifica esta decisión, como el auto admisorio de la demanda, advirtiéndosele que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, cuenta con diez (10) días hábiles para efectuar contestación, lo cual hará con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Finalmente, teniendo en cuenta que la demandada **C&M CONSULTORES SAS** fue notificada del auto admisorio de la demanda y no presentó contestación, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

El Secretario.